

1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono portátil VHF.
Fabricado por: «Kyodo» en Japón.
Marca: «Netset».
Modelo: NT-9015-05LW.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1989).

Con la inscripción **E 96 91 0595**

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1996.

Advertencia: Potencia máxima: 5 W. Separación de canales adyacentes: 25 KHz. Modulación: Frecuencia. Banda utilizable: 138-143,6/146-149,9 MHz.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3864 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al sistema lógico para centro de servicio Ibertex, marca «Sistex», modelo versión 1.0

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Sistemas de Videotex, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Eloy Gonzalo, 18, código postal 28010.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al sistema lógico para centro de servicio Ibertex, marca «Sistex», modelo versión 1.0, con la inscripción E 96 91 0589, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Sistema lógico para centro de servicio Ibertex.
Fabricado por: «Meta International», en Francia.
Marca: «Sistex».
Modelo: Versión 1.0.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción **E 96 91 0589**

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1996. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia: Este sistema lógico corre en ordenadores con sistema operativo Unix System V.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3865 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al sistema lógico para centro de servicio Ibertex, marca «Betex», modelo System V, versión 1.2.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Sistemas Informáticos Alpha, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Génova, 17, código postal 28004,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al sistema lógico para centro de servicio Ibertex, marca «Betex», modelo System V, versión 1.2, con la inscripción E 96 91 0590, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Sistema lógico para centro de servicio Ibertex.
Fabricado por: «Vicorp AG» en Suiza.
Marca: «Betex».
Modelo: System V, versión 1.2.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción **E 96 91 0590**

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1996. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia: Este sistema lógico corre en ordenadores con sistema operativo Unix System V.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 5 de diciembre de 1991.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

3866 RESOLUCION de 17 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «conexión del cinturón II con A-19 y N-II. Autopista Trinidad-Montgat. Sector II: Conrería-Montgat. Barcelona, de la Dirección General de Carreteras».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «conexión del cinturón II con A-19 y N-II. Autopista Trinidad-Montgat.

Sector II: Conrería-Montgat. Barcelona, de la Dirección General de Carreteras», que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 17 de enero de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «CONEXION DEL CINTURON II CON A-19 Y N-II». AUTOPISTA TRINIDAD-MONTGAT. SECTOR II: CONRERIA-MONTGAT. BARCELONA, DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras remitió con fecha 6 de febrero de 1991, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la definición de un tramo de 9.630 metros de la autopista que pasará por las comarcas del Maresme y el Barcelonés, mejorando la conexión de Barcelona con las vías A-19 y CN-II.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dió traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de estas se recogen en el anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 16 de octubre de 1991 la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto ley 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de conexión del cinturón II con A-19 y CN-II. Autopista Trinidad-Montgat. Sector II: Conrería-Montgat. Barcelona.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y dadas las lagunas observadas en el estudio de impacto ambiental, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que, cumplimentados los análisis, estudios y prescripciones que se establecen en las mismas, se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos.

1. Escombreras y vertederos: Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de escombreras y vertederos que albergarán los materiales residuales generados durante la obra. La localización garantizará además la ausencia de afección de carácter permanente o temporal que pudieran producirse por algunas sustancias contaminantes tales como aceites, materiales bituminosos, etcétera, generados por las actividades de construcción, a cualquier cauce.

No podrán verterse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos a los seleccionados para tal fin.

2. Taludes y laderas: Se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural.

3. Explotación de canteras, graveras y zonas de préstamos: Se definirá la localización, características y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos. Si fuera necesaria la apertura de nuevas explotaciones y se cumpliera alguno de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se aportará la documentación necesaria para una evaluación de impacto ambiental de éstas.

4. Localización de las instalaciones auxiliares de obra: Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, almacenes de aceites y combustibles.

Asimismo, la circulación de maquinaria de obra se restringirá a la franja de ocupación de terreno que se delimitará para tal efecto en el proyecto.

5. Riesgo de avenidas y prevención de la erosión: Se garantizará:

El correcto drenaje y evacuación de aguas y materiales sueltos transportados, en condiciones de máxima avenida, tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la nueva vía, mediante actuaciones preventivas, contra la erosión y medidas correctoras necesarias. Esta condición se refiere especialmente al paso de las rieras de Tiana, d'ent Font, Mates, Torrent de Folguera y otras menores.

La observancia de no acumular, permanente o temporalmente, materiales procedentes de movimientos de tierras en los cauces y vías de drenaje naturales, especialmente en los anteriormente señalados.

El servicio de mantenimiento de la nueva vía deberá articular medidas de inspección y vigilancia, a los fines señalados, especialmente, cuando el servicio meteorológico anuncie riesgo de fuertes lluvias e inmediatamente después de las descargas torrenciales.

6. Emisión de gases procedentes de los túneles: El sistema de ventilación de los túneles garantizará que los gases extraídos no afecten significativamente la calidad del aire en las zonas próximas habitadas o transitadas de la localidad de Montgat.

7. Prevención del ruido: Se realizará un estudio de ruidos, cuyo objeto sea el diseño y proyecto de las medidas correctoras necesarias para que los niveles de inmisión sonora medidos en los límites del territorio, que esté calificado como urbanizable, no sobrepasen los 55 Db leq. nocturnos o 65 Db leq. diurnos y especialmente en las siguientes zonas:

Bocas de los túneles.

Club de tenis «Turó del Maresme».

Las medidas correctoras deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

8. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra: Se aplicarán las medidas correctoras de integración paisajística definidas en el estudio de impacto ambiental. Además, para tener en cuenta el factor erosivo, deberá redactarse un proyecto que defina las acciones que, con carácter previo a dicha integración, deberá ejecutarse sobre toda la zona afectada por la obra para minimizar el referido factor.

La restauración y recuperación ambiental de las áreas afectadas por la obra se simultaneará con las actuaciones propias de la construcción de la vía y deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

9. Programa de vigilancia ambiental: Se redactará un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos identificados como significativos en el estudio de impacto ambiental y las correspondientes medidas correctoras propuestas, respectivamente, en el referido estudio y en el proyecto de construcción. El referido programa deberá contener las medidas para el seguimiento y control de las actuaciones derivadas de las condiciones establecidas en la presente Declaración de Impacto.

Asimismo, el programa de vigilancia incorporará la obligación de elaborar los informes y efectuar las mediciones que a continuación se indican y que, cuando corresponda, deberán ser remitidas a la Dirección General de Política Ambiental durante el periodo de hasta tres años, contados a partir de la fecha de recepción provisional de la obra:

Informe sobre el estado general y grado de erosión de las áreas afectadas por la obra en los momentos posteriores a los periodos de lluvias torrenciales, y después de las épocas de lluvias en otoño y primavera.

Informe del estado de drenaje de las rieras atravesadas por la vía después de las épocas de avenida y, en todo caso, semestral.

Medición de la concentración de los gases a que se refiere la condición 6. El resultado de las mismas se remitirá a los tres, nueve y quince meses de la emisión del acta de recepción de la obra.

Medición de los niveles sonoros de fondo antes de la construcción de la vía y durante su funcionamiento en los momentos y periodos estacionales de máxima intensidad de circulación, tanto diurna como nocturna. Las mediciones deberán realizarse en los límites del territorio calificado como urbanizable a que se refiere la condición 7. El resultado de las mismas se remitirá a los tres meses del acta de comprobación del replanteo de la obra y, en la etapa de funcionamiento, por una sola vez, cuando previsiblemente se alcancen las condiciones anteriormente establecidas.

Informe sobre el estado y progreso de las zonas a recuperar a las que se refiere la condición 8. Su emisión tendrá una frecuencia semestral desde el momento de la implantación de especies vegetales, procediéndose a la reposición de marras en caso necesario.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como la de funcionamiento.

10. Remisión de información complementaria al estudio de impacto ambiental. Los informes, estudios y documentación adicional a la contenida en el estudio de impacto ambiental, se remitirán a la Dirección General de Política Ambiental, en los plazos que a continuación se señalan:

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del acta de comprobación de replanteo de la obra:

- El programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 9.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha del acta de comprobación de replanteo de la obra:

- El proyecto de defensa contra la erosión a que se refiere la condición 8.
- El estudio para el diseño de medidas atenuantes de emisiones sonoras al que se refiere la condición 7.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

ANEXO I

Descripción del proyecto y sus alternativas

El proyecto consiste en un tramo de autopista de 9.630 metros de longitud proyectada para conectar Barcelona con las vías A-19 y CN-II.

La nueva autopista transcurrirá por las comarcas del Maresme y el Barcelonés, teniendo su comienzo en el punto kilométrico 5.940, a la altura de la carretera del Pomar, en el término municipal de Badalona, y su final en el término municipal de Tiana.

Próximo al enlace de Tiana y cerca de zonas edificadas se encuentra una de las bocas de túnel artificial. En el punto kilométrico 8.560 se localiza el enlace de Montgat. A la altura del punto kilométrico 8.708 la traza de la autopista se bifurca en dos calzadas separadas, encontrándose en el paso inferior de la carretera de Can Regent la conexión de ambas bifurcaciones con la autopista A-19.

La conexión con la CN-II se localiza entre los puntos kilométricos 210,090 y 210,100, en el término municipal de Montgat, punto donde finaliza la traza prevista de esta nueva autopista. El terreno por el que va a transcurrir este tramo está reservado y figura en los planes generales de ordenamiento de los municipios afectados, por lo que el proyecto, salvo las modificaciones derivadas de las alegaciones, no admite alternativas.

ANEXO II

Consulta sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
1. Generalidad de Cataluña	X
2. Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña	-
3. Dirección General de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña	-
4. Delegación del Gobierno en Cataluña	-
5. Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental	-
6. Instituto Investigaciones Geológicas Jaime Almera (Barcelona)	-
7. Delegación CSIC en Barcelona	-
8. ICONA	X
9. Ayuntamiento de Badalona	-
10. Ayuntamiento de Tiana	-
11. Ayuntamiento de Montgat	X
12. ADENA	-
13. Cátedra de Ecología (F. de Biología de Barcelona)	-
14. Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias (Bellaterra, Barcelona)	-
15. Departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras (Bellaterra, Barcelona)	-
16. Facultad de Geografía e Historia de Barcelona	-
17. Cátedra Geología Dinámica y Paleontología (Facultad de Geología de Barcelona)	-

Relación de consultados	Respuestas recibidas
18. Alternativa Verde	-
19. DEPANA	-
20. Grupo de Estudios de la Natura «Andrias»	-
21. Colectivo Ecologista Libertario	-
22. Can Chatarra	-
23. Fundación Cidob	-
24. Fundació Roca Gales	-
25. Asociación Vida Sana	-
26. Diputación Provincial de Barcelona	-
27. Gobierno Civil de Barcelona	-
28. Instituto de Ecología Urbana	-
29. Centro Ecología y Proyectos Alternativos	-

El ICONA contestó a las consultas queridas diciendo: «No cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento».

Los aspectos más significativos mencionados en las restantes respuestas son:

No deberá sobrepasarse un Leq. (8-20 horas) de 65 dB(A) y 70 dB(A) medidos a 2 metros delante de las fachadas.

Las bocas del túnel serán de pico de flauta.

El viaducto de la riera de Tiana se integrará paisajísticamente y arquitectónicamente, minimizando la zona de ocupación en obras y la alteración de las condiciones de habitabilidad actuales.

Las zonas de préstamo de tierras para la construcción de la obra deberán utilizar canteras, autorizadas de acuerdo con la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Debería estudiarse el comportamiento de las rieras y de las aguas de desagües resultantes de la creación del II cinturón.

Los ventiladores y extractores de los túneles deberán instalarse de forma que no se produzcan molestias a las viviendas próximas, ya sea por ruido o por gases.

Las pendientes de los taludes deberán ser: En terraplén en tierra 3H:2V y 2H:1V, en desmonte 3H:2V.

Si existe riesgo de erosión o desprendimiento, los taludes deberán estabilizarse. Asimismo, adoptarán formas suaves y tendrán un tratamiento vegetal.

La elección de las zonas de vertedero se hará de acuerdo con los intereses locales.

Debe determinarse el responsable de la realización y del seguimiento del programa de vigilancia ambiental.

Por lo que se refiere al seguimiento del programa de vigilancia ambiental, se sugiere la creación de una Comisión mixta de concertación y control formada por el MOPT, Jefatura Regional de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña y la Generalidad de Cataluña (Departamento de Medio Ambiente).

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

CONTENIDO

El estudio hace una descripción de las actuaciones susceptibles de producir impacto, tanto en la fase de construcción como de explotación, y enumera una serie de medidas correctoras.

Describe el medio natural, haciendo incapié fundamentalmente en el paisaje y en la vegetación. Esta última está formada por asociaciones vegetales secundarias, básicamente de tres tipos: Matorral de jaras y brezos, prado sabanoide de cerrillo y comunidades ruderales y arvenses.

Destaca que el proyecto puede contribuir al desarrollo socioeconómico de la zona, al mejorar la comunicación de las Comarcas del Barcelonés y el Maresme con Barcelona.

No examina otras alternativas posibles ya que el Plan General de Ordenación Urbana limita el terreno por donde puede transcurrir la nueva autopista.

Los impactos negativos identificados más importantes son:

El efecto barrera ya existente por la autopista A-19, se verá incrementado por la construcción de la nueva vía.

Puede haber graves problemas producidos por incremento de materiales transportados en épocas de torrencialidad y el riesgo de aterramiento, entre otros, de los desagües de las rieras de Tiana, D'ent Font, Mates, Torrent de Folguera y además de todas las escorrentías superficiales.

Posibles problemas de ruido entre los puntos kilométricos 7.640 al 8.350, derivados de dos túneles artificiales, así como entre los puntos kilométricos 8.607 y 8.740 en su paso por el club de tenis «Turó del Maresme».

La creación de nuevos suelos sensibles a la erosión, lo que origina un aumento general de la misma.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

Con carácter general el estudio puede calificarse de insuficiente y poco preciso, ya que si bien identifica una serie de posibles impactos y enuncia algunas medidas correctoras, sin embargo adolece de deficiencias tales como:

Hubiese sido necesario realizar un análisis más profundo y detallado de los impactos identificados y, en especial, el ruido.

No identifica ni valora el efecto acumulativo en caso de lluvias torrenciales que pueda producirse por la nueva autopista en relación con la A-19.

No dimensiona los volúmenes de tierras que deberán removerse para la realización de desmontes, terraplenes, túneles, etcétera.

No determina la localización de vertederos ni del parque de maquinaria e instalaciones auxiliares.

No establece la necesaria coordinación entre los movimientos de tierras y las actuaciones destinadas a disminuir el grado de erosión.

Presenta importantes deficiencias en la cualificación y la concreción de medidas correctoras, que como en el caso del ruido únicamente se mencionan sin detallar. Estas deficiencias informativas y de análisis son objeto de tratamiento en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

No contienen propiamente un programa de vigilancia ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

ALEGANTES

Asociación de Afectados por el segundo cinturón en Tiana.
Ayuntamiento de Tiana.

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES

Los aspectos más significativos mencionados en las alegaciones son:

El ruido, emisión de gases y densidad de tráfico serán muy elevados, desde la futura entrada al II cinturón, dirección Barcelona, hasta la curva de la colonia Arbó, en la carretera de Tiana.

Los accesos al cinturón II están poco distanciados.

Se propone que el cinturón pase a ser subterráneo antes de la intersección con la carretera de Tiana, disminuyendo así el ruido y la polución en este lugar.

Habrà un incremento del tráfico en la carretera de Tiana.

Tanto la salida del cinturón a la carretera de Tiana como la entrada al cinturón resultan muy peligrosas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3867 *ORDEN de 13 de febrero de 1992 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio.*

La introducción de modificaciones en la vigente normativa sobre delegación de atribuciones en este Ministerio responde a la necesidad de precisar y extender el alcance, según los casos, de delegaciones ya existentes y a la de profundizar en el grado de descentralización de algunas competencias, como mecanismos para atender las cada día mayores demandas de agilización y optimización de la gestión del Departamento.

Con esta finalidad, son objeto de revisión las delegaciones de competencias en diversos ámbitos, como es el caso del Instituto Nacional de Empleo; siendo de destacar, de forma especial, las modificaciones introducidas en materia de gestión de personal, con las cuales se ha tratado de buscar una mayor descentralización, tanto en el ámbito de los Servicios Centrales del Departamento y sus Organismos y Entidades como en el de sus Servicios Periféricos, que permitan dar una más eficaz respuesta a las exigencias que dicha gestión plantea.

Finalmente, se recogen en esta Orden las variaciones precisas para adecuarla a la estructura actual del Ministerio y a la nueva normativa sobre recaudación de los recursos de la Seguridad Social.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se delegan por el titular del Departamento en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social:

1. La provisión, previa convocatoria pública, de los puestos de trabajo de libre designación, con la excepción de los nombramientos y

ceses de los Subdirectores generales, así como de los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social. Se exceptúan de esta delegación las facultades que, por esta Orden, se delegan en otros órganos del Ministerio.

2. Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros entre 5.000.001 y 10.000.000 de pesetas y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida en segundo lugar, así como la revisión administrativa de las resoluciones dictadas en materia de personal.

3. La aprobación, el compromiso, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los gastos que, no siendo de los capítulos I y VIII, excedan de 50.000.000 de pesetas. Se exceptúan de esta delegación las facultades que, por esta Orden, se delegan en otros órganos del Ministerio.

4. Las competencias en materia de contratación cuando la cuantía del gasto supere los 75.000.000 de pesetas, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, competencias ambas que se delegan en el Director general de Servicios. Asimismo, se delega en el Subsecretario del Departamento la autorización previa que la Disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado atribuye al titular del Departamento respecto de la facultad para celebrar contratos por los Organismos autónomos.

5. Los actos de naturaleza administrativa en el exterior que sean competencia de este Departamento, excepto la resolución sobre ayudas individuales y colectivas en el exterior destinadas a la emigración, que corresponderán al Director general de Migraciones.

6. El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas graves y muy graves, excepto la separación del servicio.

7. La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo.

8. Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.

9. Las competencias relativas a patrimonio, incluidos el Patrimonio Sindical Acumulado de Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

Art. 2.º Se delegan por el titular del Departamento en el Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales:

1. Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral, de seguridad e higiene y salud laborales, empleo y prestaciones por desempleo entre 5.000.001 y 10.000.000 pesetas y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida en segundo lugar.

2. La suscripción de convenios, la concesión de ayudas y la aprobación de gastos en relación con las competencias de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, excepto aquellos cuya cuantía no exceda de 25.000.000 de pesetas, que corresponderán al Director general de Empleo.

3. La resolución, en vía de alzada, de los expedientes tramitados en materia de la competencia del Instituto Nacional de Empleo, relativos a medidas de fomento del empleo, cuya cuantía no exceda de 10.000.000 de pesetas.

4. Las competencias en materia de ejecución del gasto correspondientes a ayudas equivalentes a la jubilación anticipada o asistencia económica extraordinaria a trabajadores, derivadas de procesos de reestructuración de empresas, cuya cuantía exceda de 50.000.000 de pesetas.

5. La revisión administrativa de los actos dictados en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de cooperativas.

6. La resolución de expedientes sobre subvenciones derivadas de medidas laborales de reconversión.

Art. 3.º Se delegan por el titular del Departamento en el Secretario general para la Seguridad Social:

1. Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en relación con las Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Entidades colaboradoras y Entidades que actúen como sustitutoras de la Seguridad Social, así como la revisión administrativa de los actos dictados por las citadas Entidades, cuando proceda legamente.

Se exceptúan de dicha delegación:

a) La facultad, en relación con estas materias, de dictar disposiciones de carácter general cuando las mismas hayan de revestir la forma de Orden y la establecida en el artículo 5.º del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en orden a las discrepancias que puedan suscitarse en relación con la actuación de la Intervención de la Seguridad Social, respecto de las Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

b) Autorización de aplazamientos extraordinarios de cuotas de Seguridad Social, Desempleo, Formación Profesional, y Fondo de Garantía Salarial, siempre que excedan de 500.000.000 de pesetas, así como la autorización de aplazamientos extraordinarios con exención de garantía, cualquiera que sea su cuantía.